

EL DEFENSOR

DEL

MAGISTERIO

PERIÓDICO DE 1.^a ENSEÑANZA

FUNDADOR

D. JOSE GUMBÁU Y SERRA

DIRECTOR

D. MANUEL VIÑAS HOMS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TRES PESETAS SEMESTRE

PAGO ACELANTADO

Redacción y Administración: Cort-Real, 4 pral.

GERONA

“ALIANZA”

SOCIEDAD DE SEGUROS EN GENOVA

Capital Social 15 millones de francos.—Garantías más de 18 millones
Autorizada legalmente para operar en España

Banqueros de la sociedad en España } Banco de España } Madrid
Credit Lyonnais }

Para referencias dirigirse á los principales Bancos de
Europa; en España
al banco de España y á todas sus sucursales, y al
Crédit Lyonnais y á todas sus sucursales

Representantes en todas las principales ciudades de España

La Sociedad «*Alianza*» se presenta al público con la Poliza
más liberal.

El Contrato no se anula por falta de pago de la *Prima*, cuando se han satisfecho tres anualidades, pues se conserva automáticamente en vigor, por aplicación del valor del rescate, el cual hace las veces de la *Póliza*.

El Asegurado sabe desde el día que paga la *Prima* y firma la *Póliza*, cual será el valor del rescate en toda época, pues éste viene indicado en la *Póliza*.

El duelo y suicidio se **garantizan**, después de un año de hallarse el seguro en vigor.

La «*Alianza*» concede á sus asegurados participación en los beneficios.

AGENTE GENERAL PARA CATALUÑA Y BALEARES

JOSÉ GUMBÁU SERRA

BARCELONA, Ronda de la Universidad, 1, pral.

EL DEFENSOR DEL MAGISTERIO

POR Y PARA LA MUJER

A mi distinguida amiga y comprofesora D.^a Dolores Gres.

Quiso la casualidad que departiera yo con V., no ha muchos días, sobre un asunto de tan capital interés, como resulta serlo en la actualidad el problema feminista.

Y si por una parte siento indecible satisfacción ante la evidencia de que hay quien comulga en este orden de ideas, con lo que fué mi credo de siempre, apenas si acierto á darme cuenta de que sea una distinguidísima comprofesora amiga, quien dé la razón á mis aseveraciones, que, ó mal entendidas ó peor expuestas, merecieron sólo el anatema de los pusilánimes, el desdén de los sabios pretenciosos, la sátira sangrienta de los mantenedores de intereses bastardos, do tuviera yo el valor de confesarlas, como hijas de mi arraigada convicción.

¡Qué no es progresivo el mal, ni había de estar yo condenado, como Sísifo, á renovar los mismos esfuerzos sin adelantar un paso en mi tarea!

Recientemente he visto como Pío X, con ocasión de celebrarse en Roma un congreso eucarístico, lanza su anatema contra esta corriente de emancipación de la mujer, que informa la tendencia actual.

¿Por qué será? Jamás concebí que pudiera darse el caso de existir un hombre honrado figurándose poseedor de la verdad y reservársela para sí, manteniendo á los demás en el error. De modo, ¡que para una mitad de la especie humana, la luz del meridiano; para la otra la mitad, las tinieblas de media noche!

Y sin embargo, á pesar de tanto convencionalismo puro, las tenemos aquí, que como en las naciones reformadas de Europa, brillan por su ilustración y talento.

Gran parte, y no la menor, es á Vds. debida, mi buena amiga. Pero es necesario un paso más de avance, y vuestro será el lauro por la conquista de sacratísimos derechos, si despojándoos de erróneas preocupaciones y maquiavélicos convencionalismos, camináis sin temor al entronizamiento del nuevo orden de ideas que la sana razón exige; moldeando en vuestras escuelas á la mujer de mañana, tal como debe ser y la quiere el hombre para educadora de sus hijos. Hacedla mujer de su siglo, y que no sea siempre el inexpugnable baluarte do se refugiaron, en todo tiempo, los que, con mal encubierta hipocresía hicieron de ella el fuerte de su debilidad.

Asustan, mi querida amiga, las amargas consideraciones á que se presta el detenido estudio de esa falsa religión, de esa irritante gazmoñería, de esa torcida educación que forman el siempre enojoso bagaje, que muchas de nuestras jóvenes de hoy aportan á sus hogares; al salir de, según qué escuelas y colegios!

Hoy, que la fe se aleja de los cerebros fuertes para refugiarse en los espíritus débiles, no queráis vosotras ser quien retarde la inevitable caída de un orden social de ideas que la sana razón condena; no queráis vosotros ser motivo de entorpecimiento para los demás, y á la vez causa de vuestros mismos males: no seáis la *irredenta* que se yergue contra sus redentores, la víctima que bendice el arma y combate á favor del victimario; no seáis vosotras quien considera enemigo al reformador que viene á salvar á la

mujer del oprobio y la desgracia, y así no perdáis de vista, como los hay que pretenden redimir á la Humanidad sin haber logrado catequizar á su familia, olvidando que antes de pronunciar discursos y de escribir libros y artículos en periódicos y revistas, se necesita hablar la más elocuente de las lenguas: el ejemplo.

Vosotras sabéis que la fuerza motriz, el gran propulsor de las sociedades, no funciona bulliciosamente en la plaza ni el club revolucionario, sino que silenciosamente trabaja en el hogar; vosotras sabéis que, si los políticos se jactan de monopolizar la dirección del mundo, las mujeres guían la marcha de la Humanidad, y así, es fuerza que no sea la joven de hoy la madre de mañana, que arrase con el sentimiento lo que el padre intente edificar con la razón.

¡Que las creencias infundidas por el cariño maternal, lleguen á un sitio del alma donde más tarde no alcanzan las lecciones trasvasadas con el rigor del pedante! Contando con la madre se cuenta con el niño; se posee el hoy y se tiene asegurado el mañana.

Que no sea ya para *ellos*, el saber; para *ellas*, la ignorancia y el fanatismo; porque el fanatismo no produce menos estragos que el éter y la morfina, el alcohol ó el opio: al adueñarse de una mujer, la deprime intelectual y moralmente, la despoja de todos los encantos femeninos, la transforma en ese algo sexual ó neutro que se llama una devota, una rezadora de angulosa y astringente virtud, una ogresa mística que vive oponiendo á todo impulso racional un inamovible murallón de ignorancia y terquedad, y así, amando mucho á Dios; concluyen por hacerse aborrecer de los hombres.

Yo no abogo, muy señora mía, por una intimación despótica, al recomendar mi ideal de siempre: porque sé bien como es un personaje verdaderamente visible y odioso el inquisidor á la inversa, el sacristán del libre pensamiento. Quiero se cree una atmósfera de bondad y justicia, recurriendo á las insinuaciones fraternales, aduciendo pruebas, haciendo que paso á paso huya el error, y gota á gota se infiltre la verdad: que tanto vale creer sin pruebas como negar sin razones.

Y esa atmósfera sois vosotras quien ha de crearla, en primer lugar.

Se nos objeterá, tal vez, que en el fondo cerramos contra los fueros de la tolerancia. Y sin embargo, nada menos cierto, habida cuenta que muchas veces llamamos tolerancia á la fofedad en las convicciones, á la maleabilidad de carácter, á la humillante contempORIZACIÓN con el error, y á la cobardía para luchar contra la iniquidad. Y así al consentir en la deformación de los cerebros infantiles por medio de una falsa educación, de una educación anticientífica, no hay, no, tolerancia, y sí un criminal egoísmo.

¡Que el alma del niño no es del padre, de la madre, del maestro ni del sacerdote; es de la Verdad, de ese algo tan fecundo y sublime que no se encierra ni puede encerrarse en el estéril credo de ninguna religión!

El niño no se pertenece á sí mismo, ni á sí mismo se pertenece el maestro: ambos se deben á la Humanidad, con la obligación de allanar el camino á las futuras generaciones.

Y á Vds., las señoras maestras, incumbe gran parte, mi buena amiga, en la realización de tan noble ideal. Yo sé que entre vosotras las hay que son, unas, perezosas, y cobardes otras; aquéllas duerman ó desertan; pero otras marchan y combaten. De éstas será el triunfo, y cuando no pueda menos de reconocerse la conformidad de las acciones y palabras, cuando palpén que las almas libres alcanzan donde no pueden llegar las conciencias maniatadas, entonces, todos los errores pueriles, todas las supersticiones femeninas, irán á desaparecer en la convicción inalterable del hombre, como los ríos cenagosos corren á purificarse en el agua incorruptible del mar.

La mujer norteamericana es quien ha formado la América del Norte.

Y la mujer española es capaz, no sólo de formar una España nueva, sino de crear mil universos, si la modeláis vosotras, educándola según la libertad y la razón, y sin más divinidades que el Amor, la Razón y la Justicia.

Julio, de 1905.

Fray Garín.

CRÓNICA

En ocho días de tener encima la mesa de trabajo preparadas las cuartillas para una cróniquilla, no he sabido encontrar momento oportuno de llenarlas de un modo ú otro. Yo supongo que es el calor el motivo de que estoy torpe. O será que, estando de vacaciones, se me atraganta el trabajo.

Pues quería decir en EL DEFENSOR que fui á La Vall, á Selva de Mar y al Puerto de la Selva, y me pasé un día de primera, entre maestros muy simpáticos, y á la vista del mar y de la montaña.

En La Vall, poblado de una docena de casas, al pie de la montaña de S. Pedro de Roda oí de labios de un compañero el elogio más acabado de la Escuela rural, una plana de pedagogía ideal de lo más hermoso que se puede concebir. ¡La Escuela rural! ¿Ha pasado por ella nadie que no sea un verdadero apóstol de la enseñanza? ¿La concebirá siquiera nadie que no lleve en sus venas la sangre de Maestro *per se*, de bienhechor de los hombres? Y sin embargo, la Escuela en un poblado como La Vall, con una docena de viviendas, podría ser el tipo de la verdadera Escuela. Porque aquí el Maestro conociera todos los factores que integran el problema educativo, aquí podría desenvolver como quisiera su plan de enseñanza moral, base de la perfección del individuo, mientras que en la villa y en la ciudad, se vive demasiado alejado de la calle y de la familia del niño para comprender detalles interesantes en el proceso educativo de los niños. El verdadero maestro solo se concibe en La Vall. En la ciudad, con muchas decenas de niños, parecerá el mejor maestro el que sea mejor organizador de la Escuela, y ésta no puede ser todo lo educativa que debe ser.

Con deseos de quedarme en La Vall, me dejé llevar á Selva de Mar. La Escuela de niñas con exposición á la montaña que tiene á pocos metros, me gustó mucho. A mí, la montaña y el mar me seducen.

De la Selva pasé al Puerto y, aquí, las Escuelas están con vistas al mar. ¡El mar y la montaña! ¡El Puerto y Selva de Mar!

Si yo estuviera *por allí*, me pasaría las horas de recreo yendo de un punto á otro para ver, en un momento, montaña y mar, los dos símbolos: de lo viejo, de lo estático, y de lo nuevo, del movimiento.

Ni una palabra quiero decir de las personas, para guardarme todo para mí el placer de recordar íntimas conversaciones y cariñosas sonrisas.

S. Santaló

CRONICA GENERAL.

Los alumnos de enseñanza libre que deseen aprobar asignaturas del Profesorado, segunda enseñanza ó facultad, deben formalizar sus matriculas durante la segunda quincena del mes corriente.

Queda abierto el pago de las atenciones de personal correspondientes al mes pasado.

Véase lo que dice nuestro apreciado colega «El Clamor del Magisterio» apropósito de los artículos últimamente publicados en nuestro periódico gracias á la amabilidad del amigo Llach.

«El ilustrado Maestro de Cabra (Tarragona), don Juan Llach, ha publicado en nuestro estimado colega gerundense EL DEFENSOR DEL MAGISTERIO, una serie de artículos de gran valor pedagógico y de palpitante actualidad, destinados á dar á conocer entre nosotros los *cahiers de roulement* empleados con gran éxito en las escuelas primarias de la vecina república y de otras naciones.

Constituyen estos artículos el resumen de la *conversa-mitin* que los Maestros de Tarragona celebraron últimamente en Valls, de la cual fué ponente el señor Llach. Nuestra sincera felicitación al mentado señor por su entusiasmo profesional, y á los Maestros tarraconenses por el éxito que obtienen sus ya famosas *conversas*.»

El Ministro de la Guerra piensa formular un proyecto de gran importancia para la educación é instrucción de las clases populares.

La síntesis del mencionado proyecto puede reducirse á las dos bases siguientes:

- 1.^a No podrán ser redimidos del servicio militar los analfabetos.
- 2.^a Los analfabetos no podrán dejar las filas mientras no hayan adquirido la instrucción correspondiente á la primera Enseñanza.

Dejamos al recto criterio de nuestros lectores la apreciación de la trascendencia enorme que entreñan las precitadas bases.

Que se conviertan en hechos y la cultura del pueblo habrá dado un paso de gigante hacia la regeneración.

Suplicamos á todos los profesores de primera Enseñanza que no hayan presentado las cuentas del material correspondientes á los dos últimos trimestres lo efectúen á la mayor brevedad posible.

Cambio probable — Se viene diciendo, con insistencia, que habrá nueva combinación ministerial por así exigirlo altas conveniencias de Estado.

Se dice también que lo que pasará dentro de poco será la salida de Meliá del Ministerio, desempeñando la cartera de Instrucción pública el Sr. Sánchez Román.

Quizá todo lo que viene diciéndose no pase de ser pura fantasía; pero como vamos tan escamados, no consideramos fuera de tono el notición de referencia, teniendo en cuenta que de tres años á esta parte nos ha tocado un ministro de Instrucción pública por trimestre.

Sea quien fuere el ministro que en Octubre tengamos, poco ó nada será lo que beneficie la enseñanza; pues, la época en que han venido los liberales al poder es la menos á propósito para hacer algo de provecho. Y si á esto añadimos lo cómodo que resulta á los ministros el hacer los presupuestos bienales, no nos equivocaremos de mucho afirmando que ni los Maestros ni la enseñanza mejorarán visiblemente en bastante tiempo.

(Del *Avisador del Magisterio*.)



La prensa de Palafrugell ó sea la «Crónica» y el «Distrito», se han ocupado haciendo gran elogio de los exámenes y distribución de premios que han tenido lugar en Julio último, en aquellas escuelas públicas los primeros, y en el teatro del Centro Fraternal la solemne adjudicación de premios. El vocal de la Junta señor Vidal, como médico, supo colocarse en el elevado puesto de un entusiasta por la educación é instrucción de la juventud, recomendando muy particularmente á los señores Maestros que no olviden la Higiene, y fomentar la afección de los niños al arbolado, y enseñen á respetar los pájaros y sus nidos, comenzando los escolares por dar el ejemplo.



Debiendo procederse, á la brevedad, á la información sobre edificios escolares, ordenada por el Exmo. Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, participamos á nuestros lectores que los Srs. Dalmáu Carles y Compañía han puesto á la venta los impresos correspondientes para cumplimentar este importante servicio.



La reunión celebrada el día 5 de los corrientes en la Escuela Municipal sita en la calle Ciudadanos por los miembros que componen la Asociación Provincial, se vió en extremo concurrida, estando en ella dignamente representado el bello sexo en las personas de varias distinguidas maestras, alguna de las cuales tomó parte activa en las discusiones que se promovieron al tratar de las bases para una Asociación Nacional del Magisterio y las de un Proyecto de Ley de primera Enseñanza.

Hablaron, entre otros, los señores Bosch y Cusi, autor de un notabilísimo

proyecto de Escalafón general para el Magisterio; el señor Dalmáu Carles, Jou Olió, Moreno y otros que sentimos no conocer.

Cumplimos con un deber de gratitud y cortesía al dar nuestra sincera enhorabuena á los señores Llach, Santaló, Roig y Delclós que, sin ejercer en esta provincia, se impusieron el sacrificio de asistir á la reseñada sesión donde recibieron por parte de sus antiguos compañeros, las más entusiastas demostraciones de cariño.

Asociación Provincial del Magisterio Gerundense

En la reunión celebrada en Gerona en 5 de agosto de 1905, después de discutidas las «Bases para una ley de 1.^a enseñanza presentadas por la Asociación Nacional y el proyecto de reglamento de la misma, se acordó delegar como representantes de esta provincia en la reunión que debe celebrarse en Madrid en 20 del presente mes corriente á los Srs. don Juan Batlle y Paris, presidente de esta Provincial, y á don Juan Bosch y Cusi.

Gerona, 6 de agosto de 1905.

Por acuerdo de la Junta.—El Secretario, *Luis Moreno*.

Sección Oficial

R al decreto de 16 de junio actual aprobado, para la aplicación del de 22 de marzo último, dictado con informe del Consejo del ramo y á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, el siguiente

REGLAMENTO

para el régimen de la primera enseñanza oficial

(Conclusión)

Disposiciones finales

- 1.^a Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo preceptuado en este reglamento.
- 2.^a El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las órdenes oportunas para la ejecución de este reglamento.

Disposiciones transitorias

- 1.^a Para la adaptación de la escala determinada en el art. 2.^o del Real decreto de 22 de Marzo último y en este Reglamento, se observarán las siguientes prescripciones:

a) Los Maestros que al ocupar las nuevas categorías hayan de percibir menor haber del que disfrutaban, uniéndose á su sueldo las retribuciones convenidas que les sean abonadas de las nóminas mensuales, con cargo al presupuesto del Estado, por estar comprendidas en el núm. 3 de la Real orden de 17 de Enero de 1902, percibirán una indemnización igual á la diferencia entre el nuevo sueldo que le sea asignado y el haber total que disfrutaban anualmente por su anterior sueldo y retribuciones convenidas hasta que en ascenso reglamentario pasen á ocupar un sueldo igual ó mayor al que antes percibían.

b) A los Maestros que tengan las retribuciones convenidas, y á quienes su importe sea abonado por los Municipios, y á los que no habiendo celebrado convenio perciban directamente de los niños sus retribuciones, les serán éstas computadas por el 25 por 100 de los sueldos legales que disfrutaban al publicarse el Real decreto de 22 de Marzo último, y tendrán derecho á ser indemnizados como previene la regla precedente, siempre que perciban por el lugar que ocupen en el escalafón un sueldo menor que el disfrutado anteriormente, más el importe de las retribuciones así determinadas.

c) La compensación y reconocimiento de indemnizaciones se hará siempre comparando el íntegro de los haberes antes disfrutados por los Maestros y el sueldo que en la nueva escala les sea asignado, sin deducción de descuento alguno, y el aumento de descuento que establece el art. 26 del Real decreto de 22 de Marzo último ingresará en la Caja de Derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza.

2.^a Los Maestros cuyo sueldo legal es actualmente de 625 pesetas, y aquellos cuyo sueldo se elevó á 500 pesetas por la ley de Presupuestos de 29 de Diciembre de 1903, conservarán sus cargos y podrán ascender á 1.000 pesetas; pero no ingresarán en el escalafón con derecho á los ascensos reglamentarios, sino en virtud de oposición á las categorías octava, cuarta ó primera, que efectuarán sometiéndose al procedimiento establecido en los arts. 49, 50, 52, 53 y 54 de este reglamento.

3.^a Los Auxiliares gratuitos y los Ajos con título profesional de las Escuelas públicas de Madrid, Barcelona, Sevilla y Valencia, cesarán en sus cargos, pero con anterioridad á 31 de Diciembre del corriente año podrán ser nombrados, á su instancia, para Escuelas públicas de 500 á 625 pesetas, y ascender á 1.000 en su día; pero no ingresarán en escalafón con derecho á los ascensos reglamentarios, sino en virtud de oposición de aspirantes á las categorías octava, cuarta ó primera, que efectuarán sometiéndose al procedimiento establecido en los artículos citados en la disposición anterior.

4.^a Los Municipios que hoy tengan reconocidos á sus Maestros premios ó aumentos voluntarios, estarán obligados á satisfacerlos directamente, y en lo sucesivo podrán acordar la concesión de cuantos juzguen convenientes para el

fomento de la instrucción primaria, teniendo en cuenta que el pago de estas cantidades deberá ser abonado directamente á los Maestros por los Ayuntamientos.

Azimismo, los Municipios que abonen directamente á sus Maestros las retribuciones convenidas con posterioridad á 31 de Diciembre de 1901, estarán obligados á continuar el pago directo de la diferencia entre la cantidad que tengan convenida, y el 25 por 100 del sueldo legal disfrutado por el Maestro con anterioridad á la nueva escala, en cuyo importe han de ser computadas las retribuciones á los efectos que determina el apartado b de la primera disposición transitoria.

6.^a Para graduar convenientemente el ingreso de Maestros y Maestras en la categoría octava con un sueldo único de 1.000 pesetas, ésta será constituida por las agrupaciones siguientes:

I. Los Maestros dotados con el sueldo de 625 ó más pesetas, sin llegar á 825, formarán la primera sección de la octava categoría, y deberán desde luego disfrutar el sueldo de 1.000 pesetas anuales.

II. Los Maestros que disfruten un sueldo comprendido entre 500 y 625 pesetas formarán la segunda sección de la octava categoría, disfrutando el sueldo que hoy les está asignado.

III. Todos los años se incluirá en el proyecto de presupuestos, comenzando por el próximo de 1906, el crédito necesario para la dotación y ascenso á 1.000 pesetas de sueldo de mil plazas entre Maestros y Maestras de la segunda sección de la octava categoría.

7.^a El sostenimiento de la primera enseñanza pública en las provincias Vascongadas y Navarra se ajustará á las mismas reglas que en el resto de la Nación; pero el Gobierno de S. M., antes que se publiquen los escalafones generales del Magisterio de primera enseñanza oficial, podrá concertar con las Diputaciones forales de dichas provincias el sostenimiento de sus Escuelas públicas.

8.^a Hasta tanto que se publique con carácter definitivo el arreglo escolar, se tendrá en cuenta los datos del censo de la población, así para aplicar el Real decreto de 22 de Marzo del presente año como para aplicar las prescripciones de este Reg'amento.

9.^a Los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas que hayan de ascender en virtud de esta reforma á la cuarta categoría, podrán continuar en la residencia legal que tuvieran en 31 de Diciembre del presente año, aunque la población en que residan no llegue á 20.000 almas.

10. Al hacer la implantación de esta reforma, los Maestros y Auxiliares de las Escuelas públicas continuarán prestando servicios en la misma localidad en que los prestan actualmente, sea cualquiera la categoría en que hayan de

figurar, y las Juntas locales distribuirán el personal de los Auxiliares que pasen á ser Maestros, con arreglo á las necesidades del servicio.

11. Los Maestros que actualmente sirvan Escuelas de temporada, continuarán en su destino; pero irán destinándose á Escuelas permanentes á medida que sea posible suprimir las primeras.

12. Quedan suprimidas las denominaciones de Escuelas elementales y superiores, así como las de completas é incompletas. En adelante, todas las Escuelas públicas se llamarán, legalmente, «Escuelas públicas de primera enseñanza».

13. El escalafón general del Magisterio de las Escuelas deberá estar publicado el 31 de Diciembre del presente año, y al efecto, la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las órdenes é instrucciones que estime convenientes.

14. Al suministrar los datos para la formación del escalafón general de los Maestros, si el sueldo no corresponde al que determina la escala de la ley de 9 de Septiembre de 1857, y al de la población en que presta servicios, deberá el interesado declarar el motivo de la diferencia y manifestar taxativamente si procede del anuncio de provisión de la Escuela, de aumento voluntario, del censo de la población, de destinos en comisión ó de cualquiera otra circunstancia.

En el caso en que la diferencia de sueldo proceda del anuncio con que la plaza fué provista, los interesados declararán con exactitud y precisión la fecha del anuncio de la provisión y la Autoridad que lo firmó, y los acuerdos ó disposiciones que dieron origen á la diferencia.

15. Para todos los efectos en que haya de tenerse en cuenta la categoría al hacer la implantación de esta reforma, se determinará aquella condición por el sueldo legal de los interesados.

16. Los Maestros que al implantarse esta reforma hayan de figurar en un escalafón, se colocarán dentro de una categoría, teniendo en cuenta las siguientes circunstancias:

Primera. El mayor sueldo obtenido por oposición directa en el Magisterio de primera enseñanza oficial.

Segunda. La mayor antigüedad de la mayor categoría disfrutada ó reconocida.

Tercera. La mayor antigüedad en el Magisterio con cargos en propiedad.

Cuarta. La superioridad de títulos académicos.

Quinta. La mayor edad de los interesados.

17. Los Maestros que por virtud de aumentos de población hayan obtenido ú obtengan, dentro del presente año, derecho á disfrutar un sueldo mayor que el actual, ingresarán en la categoría correspondiente al mayor sueldo re-

conocido, sin derecho á reclamar otros haberes por dicho concepto que el sueldo de la categoría en que ingresen después de aplicada esta reforma.

18. Los turnos de oposición á que se refiere el art. 12 del Real decreto de 22 de Marzo último, no se aplicarán para la provisión de plazas de la primera categoría, mientras no figuren en el presupuesto de gastos del Estado cien plazas para el escalafón de Maestros de Escuelas públicas y otras cien para el de Maestras.

Entretanto, las vacantes de la primera categoría se proveerán con Maestros y Maestras de la segunda, mediante las pruebas de aptitud que determinan los arts. 66 y 67 de este reglamento.

19. Los turnos de provisión á que se refiere el art. 10 del Real decreto de 22 de Marzo citado, no se aplicarán hasta que se publiquen por primera vez con carácter definitivo los Escalafones del Magisterio público de primera enseñanza.

Los Maestros que se hallen fuera de las Escuelas públicas con arreglo al art. 177 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, y tengan derecho á volver á ellas, deberán presentar la declaración á que se refiere el art. 14 de este reglamento, en la Secretaría de la Junta provincial correspondiente, al formarse por primera vez los escalafones que dispone este reglamento, la causa por la cual han permanecido fuera del Magisterio público.

Dichos Maestros podrán luego quedar como excedentes de la categoría en que hayan de ser colocados, pero si no intentan ahora figurar en el escalafón, según determina el párrafo anterior, quedará fuera del Magisterio público, sin derecho á reclamación alguna.

Los Maestros rehabilitados que deseen volver al ejercicio de la enseñanza al implantarse esta reforma, solicitarán antes de 1.º de Septiembre próximo, y con arreglo á su sueldo legal, las Escuelas vacantes que no estén anunciadas á oposición ni á concurso. Los interesados que no hagan esta solicitud antes de la fecha señalada, no tendrán otro derecho en lo sucesivo, que el de ingresar con el último lugar de la categoría de aspirantes, de las categorías primeras, cuarta ú octava, según el sueldo que haya disfrutado.

22. El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, una vez publicados los escalafones de los Maestros y Maestras de Escuelas públicas, determinará los plazos y el orden en que se han de celebrar los ejercicios de oposiciones de los aspirantes á ingreso en las categorías cuarta y octava, y el número máximo de los aspirantes que por esta primera vez pueden ser aprobados por los Tribunales de oposiciones.

Igualmente determinará los plazos y el orden en que se han de celebrar la prueba de aptitud para los ascensos de categorías y el número de Maestros que, por esta primera vez, pueden ascender.

23. Las substituciones concedidas hasta la fecha caducarán á los tres años desde la publicación de este Decreto, y necesitarán instruir nuevo expediente con arreglo á lo prevenido en este reglamento para que puedan continuar substituídos.

24. La distribución de niños y Maestros que exigen los arts. 99, 100 y 101 de este reglamento, se llevará á cabo en la última decena del próximo mes de Septiembre, y para ello las Juntas locales tomarán los acuerdos que estimen convenientes, sin otra limitación que los preceptos de este reglamento.

25. Desde la publicación de este reglamento queda derogado el art. 6.º del Real decreto de 31 de Mayo de 1902, y anuladas todas las disposiciones dictadas para su ejecución; pero se respetarán los derechos de los Maestros que hayan solicitado su aplicación con anterioridad á la fecha de este reglamento, á los cuales se reconocerán los derechos que procedan y que habrán de hacerse efectivos antes del 31 de Diciembre del corriente año.

Transcurrido este plazo caducarán todas las concesiones hechas, y sólo podrán ser aplicadas las prescripciones de este reglamento.

Madrid, 16 Junio de 1905.—Aprobado por S. M.—*Carlos María Cortezo.*

ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE BARCELONA

Desde el día 16 al 31 de Agosto próximo estará abierta en la Secretaría de la Escuela Normal de Maestras de Barcelona, la matrícula para las alumnas no oficiales que deseen dar validez académica á sus estudios en los próximos exámenes extraordinarios.

Las aspirantes deberán identificar su persona y presentar la cédula personal del corriente ejercicio.

La solicitud de matrícula escrita de puño y letra de las alumnas, deberá ir acompañada de tantos timbres móviles de diez céntimos más uno, como asignaturas tengan que examinar.

Los derechos de matrícula podrán satisfacerse por grupos ó por asignaturas.

En el primer caso abonarán 25 pesetas por curso en papel de pagos al Estado; 5 pesetas por curso en concepto de derechos de examen y 2'50 pesetas por formación de expediente.

En el segundo caso abonarán los derechos siguientes: Por cada asignatura 2 pesetas en papel de pagos al Estado por derechos de matrícula; 1 peseta en papel y 1 peseta en metálico por derechos académicos y 2'50 pesetas por grupo en concepto de derechos de expediente.

Las alumnas que pretendan examinarse de las asignaturas del primer curso del grado superior, deberán tener aprobados los ejercicios de Reválida elemental.

La justificación de estudios hechos en otros establecimientos, se hará

por medio de certificaciones oficiales que las interesadas solicitarán en los mismos con la anticipación necesaria.

La Secretaría estará abierta de once á doce los días laborables.

Los exámenes de ingreso que hayan de verificarse en el mes de Septiembre, para toda clase de enseñanzas, se deberán solicitar durante la segunda quincena del próximo mes de Agosto.

Las alumnas que deseen además del ingreso aprobar asignaturas de la carrera, deberán solicitarlo en la misma instancia que utilicen para el ingreso.

Las instancias habrán de ser escritas de puño y letra de las alumnas.

Las aspirantes además de identificar su persona y exhibir la cédula personal del corriente ejercicio, deberán presentar la partida de nacimiento (Registro civil), legalizada por tres Notarios y un certificado de revacunación.

Las alumnas que siendo de esta provincia no quieran legalizar la partida de nacimiento, deberán verificarlo al solicitar el Título.

Los ingresos para la carrera del Magisterio deben tener la edad de 14 años.

Barcelona, 24 de julio de 1905.—La Secretaría, *C. Vázquez*.

(B. O. de 31 de julio de 1905.)

OBRAS DE D. JUAN BOSCH Y CUSI

PRINCIPIOS DE LECTURA.—«Método de lectura sencillo, racional y muy útil para la enseñanza de la niñez».—*Aprobada para texto.*

Un tomo en 8.º, de 89 páginas, encuadernado, á 0,75 pesetas el ejemplar y 6 la docena.

CARTELES DE LECTURA, basados en la obrita anterior.

A 1'50 pesetas la colección (10 carteles) en papel.

EJERCICIOS MANUSCRITOS PARA LA ESCRITURA AL DICTADO.

—«Libro de palmaria utilidad, lo mismo para adquirir la ortografía castellana que para el aprendizaje simultáneo de la lectura y de la escritura» Impreso en hermosos caracteres español (dos tipos), francés, inglés, etc., resulta una colección escogida de muestras de escritura y un método sencillísimo para iniciar al niño en la lectura de manuscritos. —*Aprobada para texto.*

Un tomo en 8.º, de 228 páginas, encuadernado, á 1'25 pesetas el ejemplar y á 12 la docena.

HISTORIA DE ESPAÑA.—Grado elemental.—Multitud de grabados y cubierta al cromo, a 7 ptas. docena.